CARTA INTERNA
AUDITORIA INTERNA
170/2024

A	:	**Carlos M. Figueredo, Gerente** Unidad Operativa de Contrataciones
DE	:	**Carlos Sosa J, Gerente** Auditoría Interna
REFERENCIA	:	CI- UOC N°207/2024- Ampliación Monto de Contrato N°34/2023
FECHA	:	16 de mayo de 2024

Me dirijo a Ud. en relación a la carta Interna de referencia, sobre la posibilidad de otorgar una ampliación de monto al Contrato N°34/2023, suscripto con la firma CONSTRUCTORA ACARAY S.A. derivado de la LPN N°06/2023 para el **"Pavimento asfaltico de playa y vías de circulación en la Terminal Portuaria de Ciudad del Este" Plurianual** – ID 435.454

1. **Datos Técnicos:**
   - Resolución de Adjudicación N°110 del 22/11/2023
   - Contrato N°34, suscripto con la firma Constructora ACARAY S.A., 06/12/2023
   - Plazo de ejecución: 90(noventa) días finaliza el 11-03-2024
   - Plazo de recepción definitiva 03(tres) meses posteriores a la recepción provisoria
   - Acta de inicio; 12/12/2023
   - Resolución de prorroga N°80 del 11/04/24
   - Adenda N°01 al Contrato N°34, suscripto el 11/4/24

2. **Antecedentes:**

- **Carta interna GAF N°684/2024-** Fecha: 17/04/2024, la Gerencia de Administración y Finanzas a la UOC- Informe sobre Disponibilidad Presupuestaria a los efectos de la ampliación del Contrato N°34/2023, correspondiente a la LPN N°06/2023, "Pavimento asfaltico de playa y vías de circulación en la Terminal Portuaria de Ciudad del Este".

- **Carta Interna UOC N°150/24**, fecha 16/04/2024- solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas un informe sobre disponibilidad presupuestaria a los efectos de iniciar trámites ante la DNCP para la ampliación del Contrato N°34/2023, correspondiente a la LPN N°06/2023" Pavimento asfaltico de playa y vías de circulación en la Terminal Portuaria de Ciudad del Este", solicitado por la Gerencia de Obras Portuarias.

- **Carta Interna Gerencia de Obras Portuarias S/N,** fecha 12/04/24- Solicitando a la UOC, el Convenio Modificatorio al Contrato N°34/23, correspondiente a la LPN N°06/2023 "Pavimento asfaltico de playa y vías de circulación en la Terminal Portuaria de Ciudad del Este, con los respaldos señalados en el **informe del Fiscal de Obra, Ing. Rodrigo Daniel Duarte.**
  Con la modificación planteada se podrá optimizar el contrato realizando la incorporación de nuevos ítems. El aumento se presenta en el marco de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", cumpliendo además con las normativas técnicas del rubro de la Construcción. Junto al precio referencial de la Empresa Acaray Construcciones S.A. se presentan otros presupuestos de firmas constructoras, con el propósito de establecer las comparaciones pertinentes y la conveniencia de los precios de la Contratista, en cuanto a los ítems incorporados. En ese sentido, los precios unitarios en los tres presupuestos de las empresas de construcción, Bramante S.A., Construpar S.A. y Construtex S.A., son superiores a la oferta de Acaray Construcciones S.A., por lo que conforme al Informe del Fiscal de Obra, son favorables a los intereses de la institución.

- Carta Interna S/N de fecha 18/03/24- del fiscal de Obras Rodrigo Daniel Duarte informa lo siguiente: Con el propósito de tener precios comparativos de referencia con el Presupuesto de la Constructora Acaray S.A., se han solicitado 03(tres) a empresas del rubro construcciones con lo relacionado a los nuevos ítems que se incluirán en el Convenio Modificatorio. Los presupuestos señalados corresponden a las empresas: Constructora Acaray S.A. - G. 520.582.625; Bramante S.A - . G. 546.681.253; Construpar S.A.- G. 575.669.804, Construtex S.A. – G. 607.349.209. Se aprecia que el monto total de la Constructora Acaray S.A. asciende

a G. 520.582.625, es menor al que han presupuestado las tres empresas señaladas, que constituye la situación más conveniente a los intereses de la Institución.
En cuanto al porcentaje de modificación, el monto será incrementado con relación al contractual equivale a un 19,99% del precio del contrato, conforme al siguiente detalle:

MONTO CONTRACTUAL	G. 2.603.274.373
MONTO CONVENIO	G. 520.582.625 (19,99%)

- **Nota de la Gerencia de Obras Portuarias** - fecha 27/02/24 a la Constructora Acaray S.A. solicitando presupuesto para la realización de un Convenio Modificatorio al Contrato N°34/23 de la LPN N°06/2023.
- **Nota de Gcia de Obras Portuarias**-fecha 28/02/24- Solicitud de Presupuesto a la Constructora BRAMANTE S.A.;
- **Nota de la Gcia de Obras Portuarias**- fecha 28/02/2024- Solicitud de Presupuesto a la Empresa Constructora CONSTRUTEX S.A.;
- **Nota de la Gcia de Obras Portuarias** – fecha 28/02/24- Solicitud de Presupuesto a la Empresa CONSTRUPAR S.A.;
- **Nota de la Constructora Acaray S**.A. fecha 07/03/2024, Respuesta al pedido del Presupuesto para el Convenio Modificatorio.
- **Nota de Construpar S.A.** 08/03/24- Respuesta de Presupuesto solicitado
- **Nota de Bramante S.A.**-11/03/24**- Respuesta del Presupuesto solicitado**
- **Adenda 01- Contrato N°34/2023-11/04/2024-** "Pavimento Asfaltico de Playa y vías de circulación en la Terminal Portuaria de Ciudad del Este"- Plurianual- ID 435454; Plazo de ejecución de la obra hasta 23(veintitrés) días contados del vencimiento del plazo de ejecución de las obras.
- **Resolución Directorio N°80-** 11/04/2024- Por el cual se autoriza la prórroga del plazo de ejecución del Contrato N°34/2023, suscripto con la firma Constructora Acaray S.A., en el marco de la LPN N°06/2023 "Pavimento Asfaltico de Playa y vías de circulación en la Terminal Portuaria de Ciudad del Este"- Plurianual- ID 435454.
- **Copia de la Póliza de Seguro N°1503010586-** Vigencia por 250 días
- **Copia del Contrato N°34 con la Constructora Acaray S**.A.- fecha 06/12/2024

Resolución °110- fecha 22/11/2023- Por el cual se aprueba el informe del Comité de evaluación de ofertas de la LPN N°06/2023- "Pavimento asfaltico de playa de vías de circulación en la Terminal Portuaria de Ciudad del Este- Plurianual – Ad Referendum de la Aprobación de la ampliación presupuestaria y Ad Referendum de la aprobación del presupuesto de la ANNP, para el ejercicio fiscal 2024- ID 435454, y se adjudica a la firma Constructora Acaray S.A.

3.- Disposiciones Legales:

- **Ley Nº 2051/03 – Capítulo Cuarto – Modalidades de los Contratos – Art. 62** "Convenios Modificatorios en Obras Públicas", establece: En el caso de que fuera necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo Contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del Convenio.

Solo podrá celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

- **Decreto 2992/2019 – Por el cual reglamenta la La Ley N° 2051/2003,** Art. 95.- Convenios modificatorios en obras públicas.
  Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetaran a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en:
  a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra;
  b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución.

- Ley 7021/22- Artículo 67.- De la modificación de los contratos.

  Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

  Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

  Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

- **Decreto N°9823 Por el cual reglamenta la Ley 7021/22 de Suministros y Contrataciones- Art. 85 - Convenios modificatorios.** Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley.

4.- Opinión:

Considerando los argumentos esgrimidos por la **Gerencia de Obras Portuarias de la ANNP** en carácter de Administradora del Contrato de Obras y teniendo en cuenta las reglamentaciones expuestas en los párrafos anteriores, la Auditoria Interna

Institucional, recomienda seguir con los procesos administrativos, a fin de proceder a través de Adenda a ampliar el Contrato N°34/2023, suscripto con la firma Constructora Acaray S.A. por valor de G. 520.582.625(guaraníes quinientos veinte millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos veinticinco) que equivale al 19,99%, según Planilla de Computo Métrico presentado por el Ing. Antonio Eudes de Oliveira, Representante de la firma Constructora Acaray S.A. y por el Fiscal de Obras de la Gerencia de Obras de la ANNP., Ing. Rodrigo Daniel Duarte; El administrador del Contrato la Gerencia de Obras Portuarias señala que con el pedido de ampliación del Contrato, también corresponde la ampliación del plazo de ejecución de la obra y se considera en forma proporcional al monto solicitado, es decir un 19,99% del plazo que equivale a 18(dieciocho) días.

Sin otro particular me despido muy atentamente.

Lic. Carlos Sosa Jara
Gerente de Auditoria Interna
A.N.N.P.